

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)

Dirección General de Mercados

C/ Edison, 4

28006 Madrid

Sevilla, a 22 de mayo de 2015

Muy señores nuestros:

Hacemos referencia al requerimiento de información remitido a la sociedad "Abengoa, S.A." (en adelante, "**Abengoa**" o la "**Sociedad**") por la dirección del Departamento de Informes Financieros y Corporativos de la Dirección General de Mercados de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**"), (*número de registro de salida 2015/046320*), concerniente, entre otras cuestiones, al informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros de Abengoa, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 (en adelante, el "**Informe**") remitido por la Sociedad a la CNMV mediante comunicación de hecho relevante publicada el pasado día 23 de febrero de 2015 (*número de registro de entrada 2015/218923*) (en adelante, el "**Requerimiento**").

En respuesta al Requerimiento y con el propósito de complementar el contenido del Informe, la Sociedad informa de lo siguiente:

1. *"En el apartado A, Política de remuneraciones de la sociedad para el año en curso, existe un error en el ámbito temporal sobre el que se informa, ya que la sociedad explica la política del ejercicio 2014, cuando en el referido apartado se tiene que explicar la política de la sociedad para el año en curso, es decir, el ejercicio en que se celebra la junta que aprueba el IARC, que en este caso es el ejercicio 2015."*

El apartado A describe efectivamente la política de remuneraciones correspondiente al ejercicio 2015 en curso (que no la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio 2014), y ello de conformidad con lo dispuesto en el modelo incorporado como Anexo I a la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la CNMV (en adelante, la "**Circular**").

La política de remuneraciones para el año en curso no difiere de la aplicada en 2014 que se mantiene para el ejercicio 2015 con la única excepción de la retribución del consejero ejecutivo D. Javier Benjumea. Las retribuciones máximas de todos los consejeros ejecutivos fueron sometidas voluntariamente a votación en la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2015, que aprobó las mismas.

## ABENGOA

2. *“En el epígrafe A.4 en el que se explican las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos, no se aporta una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.”*

En relación con el apartado A.4 del IAR, concerniente a los componentes variables de los sistemas retributivos de los Consejeros ejecutivos de Abengoa, el importe global conjunto que los Consejeros ejecutivos pueden recibir bajo los planes extraordinarios de retribución variable plurianual para directivos aprobados por el Consejo de Administración en enero y julio de 2014, si se cumplen la totalidad de las hipótesis en las fechas de vencimiento de cada plan (31 de diciembre de 2017 y 2018, respectivamente), es de 7.800.000 euros y de 7.200.000 euros, respectivamente.

3. *“En el epígrafe A.7 no se indica el importe de las indemnizaciones pactadas entre la sociedad y los consejeros que ejercen funciones de alta dirección.”*

En relación con el apartado A.7 del IAR, concerniente a las condiciones de los contratos de los Consejeros ejecutivos de Abengoa, se informa de lo siguiente:

- (a) Los contratos mercantiles firmados con los Consejeros ejecutivos de Abengoa durante el ejercicio 2015 reconocen a su favor una indemnización por importe equivalente al 100% de la retribución percibida por cada uno de ellos durante el ejercicio inmediatamente anterior, tanto en el caso de cese anticipado de su relación contractual con la Sociedad -que no venga motivado por un incumplimiento de sus obligaciones imputable al interesado ni se deba exclusivamente a su voluntad-, como en concepto de contraprestación por el pacto de no concurrencia de doce meses de duración (o veinticuatro meses en caso de que el cese de la relación obedezca a la voluntad del Consejero) asumido por cada uno de ellos en virtud de los contratos, si bien con sujeción al efectivo cumplimiento de sus obligaciones bajo el pacto, de manera que, si el Consejero incumpliera el pacto de no concurrencia, deberá abonar a la Sociedad una penalidad igual al 100% de la retribución percibida durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que hubiere cesado su relación con la Sociedad.

Ambas indemnizaciones son incompatibles, no obstante. Es decir, que si el Consejero percibiera la indemnización por cese anticipado, no tendría derecho a percibir la contraprestación por el pacto de no concurrencia.

- (b) Por otra parte, los contratos mercantiles firmados durante el ejercicio 2015 con el Presidente ejecutivo del Consejo de Administración de la Sociedad y el Consejero Delegado de Abengoa reconocen a su favor el derecho a percibir una bonificación condicionada a su permanencia en el cargo hasta alcanzar la edad de sesenta y cinco años por importe de 7.000.000 euros y 3.000.000 euros, respectivamente.

# ABENGOA

Las bonificaciones anteriores se devengarán, asimismo, en el supuesto de cese anticipado de sus relaciones con la Sociedad por causas ajenas a la voluntad del Consejero o que no traiga causa de un incumplimiento de sus funciones imputable al Consejero, de manera que la bonificación se devengaría íntegramente en los supuestos de incapacidad permanente o fallecimiento del Consejero, abonándose a los herederos en este último caso.

Confiando en haber dado respuesta suficiente a su requerimiento, quedamos a su disposición para cualquier otra aclaración que consideren necesaria.

Atentamente.

---

Daniel Alaminos Echarri

Secretario del Consejo de Administración